

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 045- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) **6.** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el cobro por la ocupación de la vía pública en el cantón Lago Agrio, prescribe: “Estacionamientos.- El Seno del Concejo, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de conformidad como dispone la ley y la Ordenanza de Zonas Azules, determinarán

técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transporte; considerando lo siguiente: a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar o descargar frente a los almacenes, tiendas u otros; (...);”;

Que, con fecha 04 de octubre de 2021, a través del Oficio Nro. 038-ETCSO-2021, la señora Viviana Muñoz, Gerente de TRANSOLORI S.A., solicita que, se le asigne una parada para sus unidades de transporte, que al momento se encuentran estacionándose provisionalmente en la Avenida Petrolera, junto a la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas. Además, indica que tienen competencia desleal por parte de otras unidades de transporte pesado, que se estacionan en las calles Petrolera, Amazonas, Mariscal Sucre, Francisco de Orellana, Vicente Rocafuerte y Vicente Narváez, quienes cobran precios irrisorios, tornándose más difícil su situación económica;

Que, mediante Informe No. 118-EP-JU-2021, de fecha 12 de octubre de 2021, el Especialista de Proyectos del GADMLA, sugiere en la parte pertinente lo siguiente: “Señor Director, quien suscribe el presente informe sugiere, salvo mejor criterio que, de darse la Autorización del Espacio Público Provisional que solicita la Dirigencia de la Empresa de Transporte de Carga Pesada Sol de Oriente, se lo haga en la calle La Unión y Avenida Amazonas, por cuanto la misma no tiene las características de una Arteria de Descongestionamiento de alto tráfico y por ende no se estaría atentando a los Cánones Normales de un correcto Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, más sin embargo, será vuestra Autoridad o el Concejo Municipal quien determine si procede o no la Autorización solicitada por la Empresa de Transporte de Carga Pesada Sol de Oriente;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante Informe Nro. 295-DP-GADMLA-2021, el Director de Gestión de Planificación del GADMLA, manifiesta en la parte pertinente lo siguiente: Esta dependencia previo análisis técnico sugiere respetuosamente la siguiente parada para la Empresa de Transportes de Carga Pesada Sol de Oriente TRANSOLORI S.A., misma que tendría una longitud de 40,00 metros siguiendo la direccionalidad Sur-Norte y con un ancho de 2.60 metros, dándonos una superficie de ocupación de 104,00 metros cuadrados, situada en la Calle La Unión y Avenida Amazonas:

Linderos y Dimensiones:

Norte: En 2.60 metros con Calle La Unión.

Sur : En 2.60 metros con Calle La Unión.

Este : En 40,00 metros con Acera de Predios Nro. 13, 14 y 15 de la MZ. 09 del Barrio Esmeraldas Libre.

Oeste: En 40,00 metros con la Calle La Unión.

Que, mediante Informe No. 060-GPSM-MJM-2022, de fecha 10 de

marzo de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, expresa en la parte pertinente de Recomendaciones lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que:

- Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, en concordancia con el Criterio Técnico del Director de Gestión de Planificación que en su Informe Nro. 295-DP-GADMLA-2021, sugiere como parada para la Empresa de Transportes de Carga Pesada “Sol de Oriente” TRANSOLORI S.A., una longitud de 40,00 metros siguiendo la direccionalidad Sur - Norte, con un ancho de 2,60 metros, dando una superficie de ocupación de 104,00 metros cuadrados, ubicado en la calle La Unión y Avenida Amazonas, con los siguientes linderos: Norte.- En 2,60 metros, con la calle La Unión. Sur.- En 2,60 metros, con la calle La Unión. Este.- En 40,00 metros, con acera de predios Nro. 13, 14 y 15 de la manzana 09 del barrio Esmeraldas Libre. Oeste.- En 40,00 metros, con la calle La Unión.

En tal virtud, de conformidad a lo prescrito en los artículos 226 y 264 numeral 2) de la Constitución, en coordinación con los artículo 55 literal f) y 57 literales d), x) del COOTAD, esta Procuraduría Síndica, no teniendo observaciones legales que realizar, recomienda al señor Alcalde y Concejo Municipal, proceder de acuerdo al Informe Técnico en referencia.

- El expediente remítase al Concejo Municipal, a efectos de que este cuerpo colegiado resuelva lo pertinente.

Que, mediante Informe No. 003-CSPTMSC-GADMLA-2022, de fecha 01 de abril de 2022, la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, luego del análisis correspondiente y de acuerdo a las sugerencias de los técnicos, POR MAYORÍA, sugieren al señor Alcalde y al Concejo Municipal lo siguiente:

- Que se dé por conocido el Informe N° 060-GPSM-M-MJM- 2022, del Procurador Sindico, referente a la asignación de la parada a la Empresa de Transporte de Carga pesada “SOL DE ORIENTE, misma que en la actualidad se mantiene provisionalmente en la avenida Petrolera de la ciudad de Nueva Loja” y autorizar provisionalmente donde está actualmente los vehículos. Ésta parada provisional será para vehículos de 6.5 toneladas, en la calle Petrolera y Vicente Narváez, junto a Cristo Peregrino, que esté orientada de Este a Oeste, lado Izquierdo.
- Disponer a la Dirección de Planificación para que, en coordinación, tanto con la Dirección de Servicios Públicos y la

Policía Municipal, para que vayan a tomar las medidas de acuerdo que está establecido a las normas del GAD Municipal y se pueda dar el permiso provisional; de ser aprobado dicho Informe, se Oficie a la Mancomunidad de Tránsito para la señalización correspondiente;

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del 14 de abril del dos mil veintidós, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 003-CSPTMSC-GADMLA-2022, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana, sobre Asignación de parada de la Empresa de Transporte de Carga Pesada, “Sol de Oriente”.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 003-CSPTMSC-GADMLA-2022, de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana. Con la siguiente modificación: En la primera viñeta de la sugerencia que realiza la Comisión al señor Alcalde y al Concejo Municipal, donde dice 6.5 toneladas, se modifica por “8 toneladas”.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 14 de abril de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

